

741 EMA y NM M 742 EMA, que las declaraba como «Conjunta MA».

La primera revisión de las Normas NM G 831 EMA y NM-Q 849 EMA anula las ediciones anteriores, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 15), que deberán sustituirse en las colecciones por las que se aprueban por este Orden.

b) Conjuntas: De obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra y Aire:

NM-P-968 EA: «Pilas eléctricas. Condiciones generales.»

NM-P-969 EA: «Poleas con rodamientos para cables de mando. Dimensiones y cargas.»

c) Conjuntas: De obligado cumplimiento por Marina y Ejército del Aire:

NM-C-381 MA: «Cables eléctricos para uso en la Armada. Características generales.»

NM-P-636 MA: «Pinturas. Imprimación vinílica anticorrosiva (fórmula 119-alta viscosidad).»

NM-P-970 MA: «Pinturas. Imprimación vinílica antioxidante al cromato de cinc (fórmula 120-alta viscosidad).»

d) Las Normas siguientes son de obligado cumplimiento para:

Guardia Civil:

NM-C-742 EMA, NM-G-831 EMA (1.ª R), NM-C-933 EMA, NM C 934 EMA, NM C-935 EMA, NM-C-936 EMA, NM-C-937 EMA, NM C 938 EMA, NM-C-939 EMA, NM-C-940 EMA, NM-C-941 EMA, NM-C 942 EMA, NM C-943 EMA, NM-C-944 EMA, NM C 945 EMA, NM-C-946 EMA, NM C 947 EMA, NM-C-948 EMA, NM C-949 EMA, NM-C-950 EMA, NM-C-951 EMA, NM-C-952 EMA, NM-C 953 EMA, NM-C 954 EMA, NM-C 955 EMA, NM C-956 EMA, NM P 268 EA y NM-P-970 MA.

Policia Armada:

NM-G-831 EMA (1.ª R).

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de julio de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, de la Gobernación y del Aire. Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor.

ORDEN de 31 de julio de 1972 relativa a la normalización de las placas de matrícula de los vehículos militares.

Excelentísimos señores:

Las modificaciones introducidas por el Decreto 2046/1971, de 13 de agosto, en el sistema de matriculación de los automóviles, remolques y semirremolques pertenecientes al Estado, hacen necesaria la normalización de las placas de matrícula de los vehículos adscritos a los tres Ejércitos, conforme a lo prevenido en el artículo 234 del Código de la Circulación.

En su virtud, y a propuesta de los Departamentos militares, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1. Las placas de matrícula de los vehículos militares se ajustarán a las normas que se señalan a continuación:

2. Ministerio del Ejército.

2.1. Los automóviles, remolques y semirremolques pertenecientes al Ministerio del Ejército llevarán dos placas de matrícula que reúnan los requisitos de colocación, forma, color y dimensiones que se establecen en los artículos 230, 231 y 232 del Código de la Circulación vigente.

2.2. En las placas de matrícula se inscribirán tres grupos de caracteres constituidos por la contraseña ET común a todos los vehículos del Ejército, un número de una sola cifra o un grupo de una o dos letras, indicativo de la jurisdicción militar a la que están afectos y un número de varias cifras que corresponde al de la serie establecida por el Ministerio del Ejército para la numeración de sus vehículos.

2.3. El número o letras, indicativo de la jurisdicción militar a la que están afectos los vehículos será el siguiente:

0.—Para los de la Administración Central, Fortificaciones y Obras y Servicio Militar de Construcciones.

- 1.—Primera Región Militar.
- 2.—Segunda Región Militar.
- 3.—Tercera Región Militar.
- 4.—Cuarta Región Militar.
- 5.—Quinta Región Militar.
- 6.—Sexta Región Militar.
- 7.—Septima Región Militar.
- 8.—Octava Región Militar.
- 9.—Novena Región Militar.
- B.—Baleares.
- C.—Canarias.
- CE.—Ceuta.
- M.—Melilla.
- S.—Sahara.

2.4. La inscripción de los tres grupos de caracteres citados figurará en las placas en la forma siguiente:

En placas largas.—Contraseña ET, a continuación el número de la serie y finalmente, entre guiones, el indicativo de la jurisdicción militar.

En placas altas.—En la parte superior de la placa la contraseña ET y a continuación, entre guiones, el indicativo de la jurisdicción militar; en la parte inferior el número de la serie.

2.5. Las placas de matrícula cumplirán las especificaciones técnicas que determina el Ministerio de Industria en su Orden de 7 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 251).

3. Ministerio de Marina.

3.1. Los automóviles, remolques y semirremolques pertenecientes al Ministerio de Marina llevarán dos placas de matrícula que reúnan los requisitos de colocación, forma, color y dimensiones que se establecen en los artículos 230, 231 y 232 del Código de la Circulación vigente.

3.2. En las placas de matrícula se inscribirán dos grupos de caracteres constituidos por:

Contraseña FN, común a todos los vehículos de este Ministerio.

Un número de cinco cifras para los turismos de todas clases y un número de cuatro cifras para los restantes vehículos.

3.3. La primera cifra de los números citados en el apartado anterior será la indicativa del Parque al que están afectos los vehículos y que corresponden:

- Parque número 1.—Madrid.
- Parque número 2.—El Ferrol de El Caudillo.
- Parque número 3.—Cádiz.
- Parque número 4.—Cartagena.
- Parque número 5.—Baleares.
- Parque número 6.—Canarias.

3.4. La inscripción de los dos grupos de caracteres citados figurará en las placas en la forma siguiente:

En placas largas.—Contraseña FN y a continuación el número de cuatro o cinco cifras indicado anteriormente correspondiendo la primera al Parque al que esté afecto el vehículo.

En placas altas.—En la parte superior, la contraseña FN; en la parte inferior, el número correspondiente.

3.5. Las placas de matrícula cumplirán las especificaciones técnicas que determina el Ministerio de Industria en su Orden de 7 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 251).

4. Ministerio del Aire.

4.1. Los vehículos, remolques y semirremolques pertenecientes al Ministerio del Aire llevarán dos placas de matrícula que reúnan los requisitos de colocación, forma, color y dimensiones que se establecen en los artículos 230, 231 y 232 del Código de la Circulación vigente.

4.2. En las placas de matrícula se inscribirán tres grupos de caracteres constituidos por:

Contraseña EA, común a todos los vehículos de este Ministerio.

Un número de una o dos cifras, indicativo del Organó al que están afectos.

Un número de cuatro cifras, desde el 0000 al 9999.

4.3. El número indicativo del Organó al que están afectos será el siguiente:

Número 3.—Para los vehículos militares del Ejército del Aire.

Número 4.—Para los vehículos de la Subsecretaría de Aviación Civil.

Número 6.—Para los vehículos de los restantes Organismos dependientes de este Ministerio.

Cuando el número de vehículos en cada uno de los Organismos citados rebasa la cifra de 9999, los números indicativos constarán de dos cifras, cuyo desarrollo es el siguiente:

31, 32, 33.—Para los del Ejército del Aire.

41, 42, 43.—Para los de Aviación Civil.

61, 62, 63.—Para los restantes Organismos.

4.4. La inscripción de los tres grupos de caracteres citados figurará en las placas en la forma siguiente:

En placas largas.—Contraseña EA, a continuación el número de cuatro cifras y finalmente, entre guiones, el número indicativo del Organismo al que están afectos.

En placas altas.—En la parte superior de la placa, la contraseña EA y a continuación, entre guiones, el indicativo del Organismo; en la parte inferior, el número de cuatro cifras.

4.5. Las placas de matrícula cumplirán las especificaciones técnicas que determina el Ministerio de Industria en su Orden de 7 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 251).

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de julio de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Marina y Aire.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Subsecretaría, sobre modelo del Libro de Escolaridad para los alumnos de la Enseñanza General Básica.

Ilustrísimos señores:

Siendo necesaria la adaptación del contenido del Libro de Escolaridad a las exigencias que, en materia de áreas de las enseñanzas, niveles, evaluaciones, actividades de recuperación, nueva terminología de las calificaciones y otras, preceptúa la Ley General de Educación, en lo que a la Educación General Básica se refiere,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º El modelo del Libro de Escolaridad para los alumnos de la Enseñanza General Básica a que se refiere la Ley General de Educación será el que figura en el anexo de esta Resolución.

2.º La impresión de los Libros a que el número anterior se refiere se llevará a cabo por el Servicio de Publicaciones del Departamento, que será el encargado de distribuirlo a las Delegaciones Provinciales de este Ministerio, en las cantidades que vayan siéndole solicitadas, dándose cuenta de los envíos a la Dirección General de Ordenación Educativa.

3.º Las Delegaciones Provinciales justificarán ante la Dirección General de Ordenación Educativa la utilización de los Libros de Escolaridad a que la presente Resolución se refiere, que le hayan sido remitidos por el Servicio de Publicaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1972.—El Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Director general de Ordenación Educativa.

PORTADA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

[Empty rectangular box for student name and surnames]

(Apellidos y nombre del alumno)

LIBRO DE ESCOLARIDAD

EDUCACION GENERAL

BASICA

Serie

N.º